

5530440
1970

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Antonio Hier Hier
contra Antonio Hier Hier
de La Alfranca (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 12 de febrero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

31 Julio 94



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

R. 1970

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12

Cuartel de Fontenosa.

Ref. al núm. 1840

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 6477-40 seguido contra Antonio Diez Diez ----- rogándole se digne disponer auses de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 29 de Julio de 1.944.
El Comandante Juez Instructor.



Julian [Signature]

yo 1894

[Handwritten mark]

Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

El encartado Antonio Diez Diez, es natural de La Almunia, y reside en dicho punto, hijo de Benito y Carmen

#####

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital

PLAZA
#####

2/1800

Francisco Góngora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 6477-40 seguido contra ANTONIO DIEZ DIEZ Y TEDDRO GIMENEZ TORRECILLA, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. Julian Navajas Ruiz.

C E R T I F I C O: Qu en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.-Al folio 69.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-RESULTANDO:- Que el encartado ANTONIO DIEZ DIEZ, cuyas generales ya consten antes del Movimiento estaba inscrito en el Centro Republicano, dándose de baja al poco tiempo, de buena conducta. Al estallar el Movimiento y al ser movilizado su quinta se incorporó al Ejército Nacional siendo hecho prisionero por el Ejército rojo, ingresando voluntario en el mismo al finalizar el año 1938. No constando cometiese otros hechos delictivos.-CONSIDERANDO:- Que estos hechos pudieran revestirlos caracteres del delito de Adhesión a la Rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1936 y que la pena que en su día pudiera corresponder a los encartados será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe.-ACUERDO:-Remitir este procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1.943.- Le anteriormente consignado le ordeno al Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S.Sa. y yo el Secretario que doy fé.-Francisco Góngora.-Julian Navajas.-Rubricados y sellado.-Al folio 70. DICTAMEN DEL AUDITOR.-Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa núm. 6477-40 para esclarecer la actuación de los procesados durante el período rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados de significación política izquierdista, realizaron durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión de los reos, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades.-s. remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a las Audiencias Provinciales correspondientes y estadísticas.- V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 15 de julio de 1.943.-El Auditor.- Angel Bernal.-Rubricado y sellado.-Al folio 71. Decreto del Excmo. Sr. Capitán General.-En Zaragoza a 26 de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa pasen los autos a su Instructor Juez Militar núm. 12 de esta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se proponen.-El Capitán General.- Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza----- expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº.Bº.
El Juez Instructor.



[Handwritten signature of the Juez Instructor]

[Handwritten signature of the Capitán General]

El Fiscal dice que a su juicio no
procede continuar expediente a dubio
Deer Deer

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

con el Fiscal

Remedio de fiscalía en 24 noviembre 1943

Providencia - Zaragoza veintimatro de noviembre de mil
S. S. - movimientos marenta y tres.

Millaruelo }
Rejada } Fase al Ponente
Barroeta }

Prosecutor

Seguidamente se cumplió lo mandado verifico.

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanero* *[initials]*
 D. *Felix Veigador* *[initials]*
 D. *Angel Barroeta* *[initials]*

Zaragoza, a *doce* de *febrero* de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio *[initials]* *[initials]*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio *[initials]* *[initials]*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

~~Yuse~~

Notificación al Sr. Fiscal queda enterado y firma de
que certifico.

~~Yuse~~

De la Fuente